



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Oficina de Enlace Institucional  
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

**OAIO20-67 MEMORANDO INFORMATIVO**

**DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.**

**PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

**ASUNTO: COMUNICACIÓN APERTURA PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL  
NÚMERO: 626784089002-2019-00073-00  
DEUDORA: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO  
EXPCSJ20-665.**

**FECHA: 14 de febrero de 2020**

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el oficio J2PM-C-025 del 27 de enero de 2020, radicado en esta Corporación el 3 de febrero del mismo año, suscrito por el señor JOIMER BASANTE PANTOJA, Escribiente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, Samaniego – Nariño Calle 4 N.º 2-08 Barrio Oriental Email: [j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalsamaniego@cendoj.ramajudicial.gov.co), en relación con el asunto.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

**JORGE ANDRÉS CASTILLO**  
Magistrado Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez





JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
Samaniego -Nariño

J2PM-C-025  
27 de enero de 2020

Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXPCSJ20-665:  
Fecha: 03-feb-2020  
Hora: 11:45:00  
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez  
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO  
No. de Folios: 3  
Password: 60B74D7B

Señores:  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Sala Administrativa-  
Bogotá D. C.

**Ref.: COMUNICACIÓN** Apertura proceso de liquidación patrimonial personal natural núm. 526784089002-2019-00073-00  
Deudora: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO.

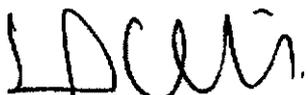
Cordial saludo.

Por medio del presente escrito y en cumplimiento a providencia del 29 de noviembre de 2019, de manera atenta me permito solicitar respetuosamente su colaboración a efectos de que se difunda entre los distintos Consejos Seccionales de la Judicatura y a su vez a los despachos judiciales del país, acerca de la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, señora BLANCA DOLORES MELO GUERRERO, identificada con C. C. 27.108.237; y a fin de requerirles para que remitan a este despacho judicial y hagan parte del procedimiento liquidatario, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora precitada, incluso aquellos por concepto de alimentos. Se debe advertir que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, a excepción de los procesos de alimentos. (núm. 4 art. 564 CGP).

Sea agradece de antemano su atención al presente.

Anexo copia de la providencia en mención.

Sin otro particular, atentamente,

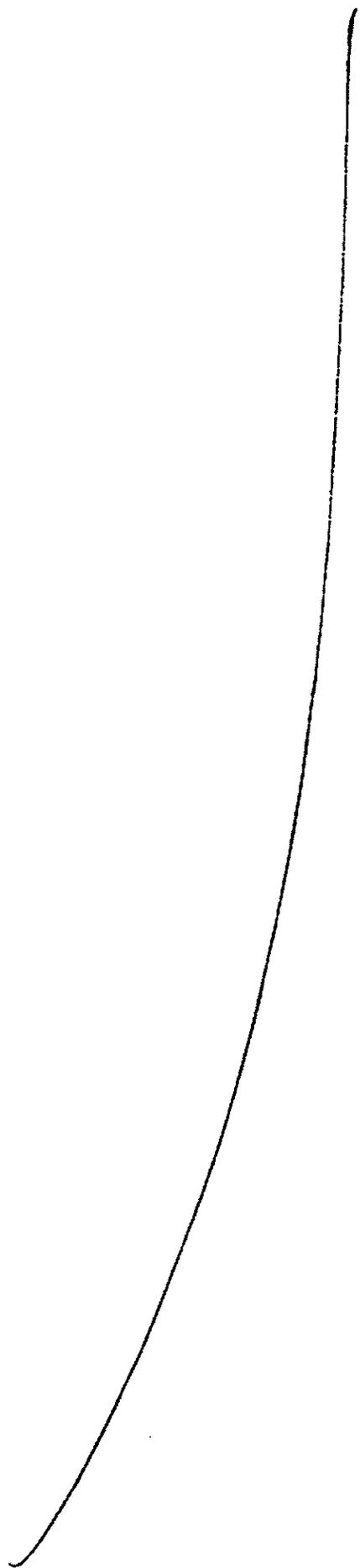
  
JOIMER BASANTE PANTOJA  
Escribiente.

42

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.007.017-4 0000 0000 0000  
Atención al usuario: (01-4) 4720000 - 01 0000 111 010 - correo@cpn.gov.co

|  |   |
|--|---|
| Nombre/Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA | Nombre/Razón Social: SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. |
| Dirección: SALA ADMINISTRATIVA                         | Dirección: Carrera 1A No. 2 - 818                       |
| CIFu última: BOGOTÁ D. C.                              | Ciudad: SAMANIEGO                                       |
| Departamento: BOGOTÁ D. C.                             | Departamento: NARIÑO                                    |
| Código postal: 31012029 23:21:30                       | Código postal: R23470228CO                              |
| Fecha emisión:   | Envío:  |

CSUPER-EXTER  
F=3  
03FEB20 11:24



1

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Samaniego- Nariño**

Samaniego, veintinueve de noviembre (29) de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso Liquidación patrimonial No. 2019 - 00073  
Deudora: BLANCA DOLORES MELO GUERRERO

Mediante esta providencia este despacho judicial asumirá el conocimiento del presente de liquidación patrimonial, remitido para tal efecto por el Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría única del Circuito de Samaniego, por configurarse en este caso; la causal primera del artículo 563 del Código General del Proceso, corresponde decretar de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, teniendo en cuenta que dichos asuntos de competencia se encuentra radicada en los juzgados municipales, tal como lo dispone el numeral 9 del artículo 17 y el artículo 534

Por lo que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Samaniego, Nariño,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ASUMIR** el conocimiento del presente asunto, remitido por Operador de Insolvencia de persona natural no comerciante de la Notaría única del Circuito de Samaniego, por configurarse en este caso; la causal primera del artículo 563 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DAR APERTURA** al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.108.237.

**TERCERO.-** Designar como liquidador en el presente proceso a un liquidador de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades. Teniendo en cuenta como quiera que los liquidadores que hacen parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, únicamente están operando en la intendencia de la ciudad de Cali. Comuníquesele su nombramiento en la forma dispuesta por el artículo 49 del C.G. del P., para que una vez enterado del presente proveído, tome posesión del cargo.

Se fija como honorarios provisionales la suma de \$ 737.717,00.

**CUARTO.-** Advertir al liquidador designado, que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del presente trámite. Además deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, (el Espectador, el Tiempo, La Republica), con el fin de convocar a los acreedores de la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, para que se hagan parte en este proceso.

Téngase en cuenta que el requisito de publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del CGP.

**QUINTO.-** Ordenar al liquidador que una vez posesionado, deberá dentro de los veinte (20) días siguientes, actualizar el inventario valorado de la deudora, para lo cual deberá tener en cuenta el inciso segundo del numeral 3 artículo 564 C.G.P.

**SEXTO.-** Oficiése por secretaria al Consejo Superior de la Judicatura, a efectos que se difunda entre los consejos Seccionales y a su vez a los distintos despachos judiciales con especialidad, de la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, y a fin de requerirles para que remitan a este despacho y hagan parte del procedimiento liquidatario los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora, incluso aquellos por concepto de alimentos. Adviértase que la incorporación debe darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, salvo los procesos de alimentos (núm. 4 Art. 564 CGP).

**SÉPTIMO.-** Adviértase y prevéngase a todos los deudores de la señora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, que los pagos los deben realizar, únicamente al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de considerar ineficaz todo pago realizado a persona distinta.

**OCTAVO.-** Por secretaria oficiése a las entidades que administran base de datos de carácter crediticio. Financiero, comercial y de servicios; a fin de comunicarles

de la apertura del presente procedimiento liquidatorio patrimonial, comunicación que deberá ir acompañada de copia del presente proveído (Art. 573 CGP).

**NOVENO.-** A partir de la presente providencia se prohíbe a la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes a que dicho momento se encuentren en su patrimonio.

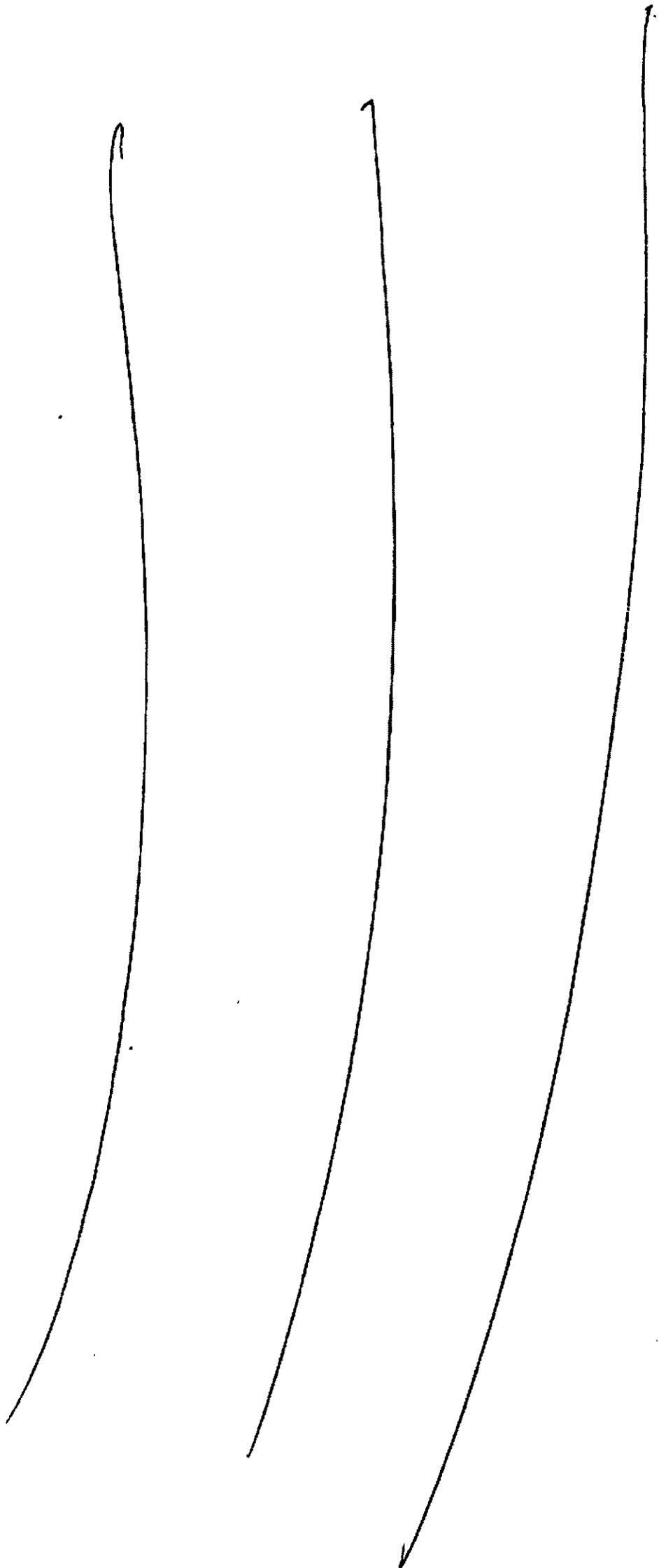
La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, éstas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta de ellos al juez y al liquidador. (Art. 565 CGP).

**DÉCIMO.-** A partir de la presente providencia operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora **BLANCA DOLORES MELO GUERRERO** que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (núm. 5 Art. 565 CGP).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora, sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus deudores solidarios (Art- 565 CGP)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**RUTH ESMERALDA MARTÍNEZ GUERRERO**  
JUEZ



**RV: MEMORANDO INFORMATIVO**

Gladys Arevalo &lt;garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 18/02/2020 8:05 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja &lt;entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

2 archivos adjuntos (220 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAI020-67.pdf; EXPCSJ20-665.tif;

**De:** Nancy María Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2020 8:51 a. m.

**Para:** Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsbjlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consectol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <mrsalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecqaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrroh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrrn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia